

NOTA A DESPACHO. Popayán, 13 de enero de 2022.- A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer lo pertinente con relación a la solicitud de renuncia de poder presentado por el apoderado de la parte demandante. - Provea.

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, Trece (13) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

Auto No. 13.

Proceso: Rebaja de Alimentos
Radicación: 19001-31-10-001-2021-00290-00

El abogado DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, mediante correo electrónico enviado al juzgado el día 13 de enero del año en curso, presenta renuncia del poder a él conferido por el señor JORGE ANDRES ALVARADO UMAÑA, al interior del proceso que nos ocupa.

Ahora bien, encontramos que tal conducta se encuentra prevista en el art. 76 del CGP, y al escrito se anexo copia de la comunicación enviada al correo electrónico del poderdante informado tal determinación, ante lo cual este despacho accederá a dicha solicitud, con la advertencia que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Por tanto, **el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero. - Aceptar la renuncia del poder otorgado en este proceso al abogado DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, por el señor JORGE ANDRES ALVARADO UMAÑA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Advertir a las partes que cualquier escrito que sea enviado al correo del juzgado también debe ser remitido al correo de la otra parte, de conformidad a lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. en concordancia con el Art. 3 del Decreto 806 de 2020.

Tercero. – NOTIFIQUESE el presente proveído como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.
P/C.O.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fbb30ad93b5ed28cc3a889260392b3f67a21a085afea22bc218864326061326

Documento generado en 13/01/2022 01:01:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>